



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

65

2239

FECHA DE SANCION: 1º de Junio de 2009.-

NUMERO DE REGISTRO: 2059

EXPEDIENTE H.C.D. Nº: D-8283/08.-

VISTO:

El Expediente Nº 8283/08, eleva copia de expediente 3150/08 adhesión a la Ley 12.646 sobre vehículos detenidos y/o secuestrados; y

CONSIDERANDO:

Que, con anterioridad ala creación del Juzgado de Faltas Municipal, el Señor Intendente Municipal tenía la atribución de disponer el secuestro conforme al Artículo 43º del Código de Procedimiento de Faltas Municipales, de los automotores abandonados y con posterioridad a dicha creación la facultad la tiene el Juez de Faltas;

Que, durante la vigencia del Código de Tránsito, Ley 11.430 Art. 140º bis de dicho cuerpo normativo, establecía que los vehículos abandonados debían ser remitidos a depósito, donde serán entregados a quines acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el lapso, siendo los gastos a cargo de los propietarios y abonados previo a su retiro;

Que, el Decreto Ley 7543/69, orgánico de la Fiscalía de Estado instituye a sus Artículos 32º a 37º y 53º un régimen de subastas de vehículos secuestrados por el Fuero Penal;

Que la Ley 12.646 instituye un régimen similar, incluyendo los vehículos secuestrados por Intendentes Municipales en ejercicio de sus atribuciones de Jueces de Faltas;

Que, el Artículo 2º de la Ley 12.646 requiere la adhesión expresa de la comuna por Ordenanza;

Que, la existencia de innumerables vehículos y chatarra depositada en lugares municipales abona la necesidad de adherirse a la Ley Provincial para el procedimiento de subasta de vehículos ;

Que, por prescripción del Artículo 27º inciso 19) de la ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a la función deliberativa reglamentar la ubicación y funcionamiento de guardacoches;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Adhiérase a la Ley Provincial 12.646 en todos sus términos.-----

ARTICULO 2º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

LECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



ALDO WALTER SARNONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

ARTICULO 1º.- Consideráanse remitidos por ministerio de la Ley a los Depósitos de la Fiscalía de Estado, como así autorizada su subasta, a aquellos vehículos detenidos y/o secuestrados en ejercicio de la policía de tránsito municipal a causa de infracciones al Código de Tránsito vigente y se encuentren depositados por más de seis (6) meses en predios comunales o de terceros a la fecha que adquiera firmeza la sentencia a dictarse por los señores Jueces de Faltas o Intendentes Municipales, a falta de ellos conforme la Ley 8751, sus reformas, o la que la suplante en el futuro.

Previamente a su remisión la Autoridad Municipal deberá requerir a la Policía Bonaerense informe si sobre dichos vehículos se registran pedidos de secuestro, en cuyo caso deberá efectuar denuncia poniendo en conocimiento del Fiscal de turno dicha circunstancia, y remitir el vehículo al Depósito de la Fiscalía de Estado surtiendo los efectos de la remisión prevista en el artículo 32º del Decreto-Ley 7.543 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º.- De los fondos producidos por las ventas en la jurisdicción, cada Municipio percibirá un porcentaje que constituirá el "Fondo Respectivo" cuya determinación y constitución será aprobada por la reglamentación y cuyo monto, para cada caso en particular será igual al importe de la multa más los gastos de estadía, no pudiendo superar el cincuenta (50) por ciento del monto de la subasta.

Para la aplicación del presente régimen en el ámbito municipal, se requerirá la previa adhesión expresa de la Comuna interesada mediante Ordenanza adoptada por mayoría simple de los miembros de sus Departamentos Deliberativos.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil.

Fundamentos de la Ley 12646

La problemática que se origina a diario en los depósitos de diversas administraciones municipales del territorio provincial a raíz del abarrotamiento de vehículos y motocicletas, representa y se traduce en un serio inconveniente de urgente solución.

Es conocido por todos la encomiable labor que desarrolla la autoridad municipal en ejercicio policía de tránsito, quien vela por fiel cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código de Tránsito vigente, deteniendo y secuestrando automotores por infracciones al citado régimen (verbigracia circulación sin chapa identificatoria, faltante de documentación del titular, ausencia condiciones de seguridad del rodado, entre otras), lo que conlleva a la postre que los mismos sean derivados a ámbitos físicos destinados al efecto.

La situación expuesta es por demás caótica y de difícil solución de parte de las comunas afectadas, las cuales se han visto saturadas en sus aspectos operativos y administrativos; sin perjuicio de que los infractores estén en condiciones y el régimen legal así lo autoriza, de poder retirar sus vehículos en la medida que normalicen sus situaciones.

De manera que, se impone -atendiendo razones de necesidad y urgencia- la búsqueda de mecanismos eficientes y prácticos, pero en salvaguarda de los derechos y garantías de sus legítimos

Municipalidad de Villa Gesell

2239

titulares y con sujeción en los principios de legalidad y juridicidad administrativa, en dar respuesta al caso en cuestión

Para ello, resulta sumamente útil expeditivo acudir a las previsiones establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado, Decreto-Ley 7.543/69 y sus modificatorias (Texto Ordenado Decreto 969/87), particularmente en el Anexo I, Capítulo II de dicho cuerpo legal, cuyo texto brinda pautas y principios rectores a los cuales se recurre para casos análogos al descrito precedentemente. En efecto, en sus artículos 32 y 34 con modificaciones introducidas por las Leyes 11.764 y 12.214, se prevé el supuesto de aquellos automotores, que incursos en alguna causa penal son derivados por los jueces intervinientes a los depósitos de la Fiscalía de Estado de la Provincia y, ésta una vez autorizada su venta procede a su remate, de acuerdo a lo dispuesto en el referido cuerpo legal.

Las referidas disposiciones legales resultan por demás elocuentes y ejemplificadoras para el caso que nos ocupa, de modo que a partir de la situación suscitada en los depósitos o predios alquilados por las administraciones municipales, advertimos conveniente incorporar al régimen regulado, confiriendo atribuciones suficientes al señor fiscal de Estado para hacer efectivo vía subasta y posterior venta de aquellos vehículos depositados en sus dependencias asignadas al efecto.

Así, los vehículos secuestrados en ejercicio de la policía de tránsito municipal y que cuenten con sentencia firme, en cada caso, de acuerdo al procedimiento de la ley de faltas municipal, se hallaren depositados en galpones municipales por más de seis (6) pasarán automáticamente -ministerio legis- a los depósitos que posee cada delegación del organismo de la Constitución, autorizándose su venta para luego ser subastados. Una vez cumplidos los plazos legales, cesaría de pleno derecho toda medida que recaiga sobre la unidad secuestrada, garantizándose al propio tiempo al titular su derecho de defensa y propiedad, respetando asimismo la administración los cánones que hacen a su accionar. Quedando en consecuencia a cargo de aquella su función reducida al sometimiento y cumplimiento de las previsiones que estatuye el artículo 32 y siguientes del Decreto-Ley 7.543/69 y modificatorios (Texto Ordenado Decreto 969/87).

Por último se incorpora al presente articulado la obligación de parte de cada municipio interesado la obligación del dictado de la respectiva ordenanza convalidatoria de adhesión al régimen proyectado.

En virtud de lo expuesto y con el convencimiento que a partir de la reforma propiciada se da respuesta en parte a la situación que impera en las administraciones municipales, solicitamos al honorable Cuerpo el acompañamiento con su voto positivo a la presente iniciativa para su posterior aprobación y sanción

